

284

Cump

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Diego Pizarro* FILIACION N.º *113* CELDA N.º *261*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Octubre 30 de 1867*

Termina la condena el *30 de Octubre de 1879*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Pisarro

285
Baza

Notado con el N.º 630

Mateo Villar



Aut.ª de
1.ª Inst.ª

413.

261.

En la Causa Criminal seguida
de Oficio Contra Diego Pirano por
homicidio Acusador el Jefe Sis
col Doctor Don Antenor Sepeda
y Promotor Don Dugo Lopez
Aliaza Vistos y Considerando
primero. Que iniciado el presen
te juicio Contra Diego Pirano
por el homicidio perpetrado en la
persona de su suegra Angelina
Blanco el treinta de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y cinco en
el pueblo de Gilemachay Provin
cia de Huarachiri se han practi
cado los diligencias del proceso. Se
gundo. Que del Certificado de fojas
veinte y nueve aparece que la re
ferida Angelina Blanco falleció
por resultas de las heridas que re
cibió y a que se refieren las dili
gencias de fojas Cuarenta y fojas
sesenta y dos. Tercero. Que el autor
del homicidio de la Citada Angeli

na Blanco fue el Amado
Diego Pirano pues en su cuenta
de su instructiva Corriente a fojas
veinte y de la declaracion de la
menor Maria Bravo testigo per
sonal del delito. Cuarto. En au
que el Citado Pirano trata de des
virtuar en su Confesion de fojas
seenta y seis la Contienda en su
instructiva, y a pesar de las
irregularidades que se advierten
en el proceso que no ha sido mis
posible subsanarse; se describe sin
per el Convenimiento de que Pi
rano es el autor de un delito, en
que sean Denuciables sus causas por
teriores nacidas de la Calumnia
que ha podido reflexionar los mu
chos de acordar su impunidad.
Quinto. Que de lo expuesto re
sulta que el referido Pirano es
acordador a la pena que señala
el Artículo noventa y cinco del
Codigo Penal sin que pueda to
marse en Consideracion como ate
nuante la Circunstancia de los
embriagues a que se ^{anexo el} Amado por
que limitan como agravantes la
(Amort) edad el sexo y las rela
ciones que ligaban a Pirano

Con la finada Argentina Blanco.
 Por estas Consideraciones y con lo
 espuesto por el Jefe Fiscal -
 Fallo en primera instancia por la
 que en justicia debo condenar y
 condeno a Diego Priano a la pena
 de Penitenciaría en su grado ter-
 mino Máximo o sean doce años
 de dicha pena y las aminoras
 del Artículo treinta y cinco del
 propio Código. Y por esta mi sen-
 tencia definitivamente Juzgando
 en lo pronuncio mando y firmo
 Consultandose al Superior Tribunal
 sino se apelare dentro del término
 legal. Dada en Lima y Abril
 veinte y cinco de mil ochocientos,
 sesenta y siete - J. Estevan Guis-
 man - Dio y pronuncio la sen-
 tencia que antecede el Señor Jefe
 de Fallo Doctor Don Juan Este-
 van Guzman estando haciendo
 Audiencia pública en el local de
 su despacho como lo tiene de uso
 y costumbre lo que se publicó
 en presencia de los testigos Don
 Fidel Sora y Don Luis Murguía
 en el día de su fecha de que doy
 fe - Torpe Murgado - Lima
 Octubre treinta y mil ochocientos,



seenta y siete Virtos: de Confor-
midad Con lo espuesto por el Se-
nor Fiscal y en virtud de los fun-
damentos de la Sentencia de fajas
setenta y una en fecha veinte
y cinco de Abril ultimo por
la que se condena a Diego Ceram
a la pena de doce años de Peni-
tenciaria Con sus Accesorias. Sen-
tencia en vista por la que la con-
firmaron; y los devolvieron Valle
Mariategui, Leon Davila Ro-
meron = Pronunciaron la sentencia
Anterior en Audiencia publica que
hicieron los Señores vocales de es-
ta Justiciaria Corte Superior que
lo suscriben habiendo visto su auto-
ridad conforme a ley en Lima
y Octubre treinta de mil ochocien-
tos seenta y siete alas dos de la
tarde puestas el Relator de la
Causa y Porteros del Tribunal
de que Certifico Matias Villanar
Manuel Leon Castellanos Se

Certificado de la
E. C. G. S.



Octavo de la Excelsísima Corte Supre-
 ma de Justicia = Certifico que en vir-
 tud del recurso de nulidad interpuesto
 por Diego Cirano en la Causa Cri-
 minal que se le sigue por homicidio,
 este Supremo Tribunal proveyó el auto
 del tenor siguiente = Lima Noviembre
 veinte y dos de mil ochocientos sesenta
 y siete = Vistos de conformidad con
 lo expuesto por el Señor Fiscal, de-
 clararon no haber nulidad en la sen-
 tencia de vista pronunciada en treinta
 de Octubre último por la Anterior
 Corte Superior del Departamento, con-
 firmatoria de la de primera instancia
 de fojas setenta y una por la que
 se condena al reo Diego Cirano a la
 pena de doce años de Penitenciaría
 con sus accesorias y los devolvieron
 Causa = J. Sanchez = Alvarez =
 Munos = Morales = La Rosa = Que-
 no = Se publicó conforme a lo de
 que Certifico = Manuel L. Casti-
 llanos = Manuel L. Costellano

Auto.

Una Diciembre veinte y tres de
mil ochocientos sesenta y siete =
Por devueltos: guarden y cumplan
lo resuelto por el Superior Tribu-
nal, en su consecuencia saquen
por duplicado copia certificada
de la Caudena y con la filiacion
del reo remitan al Señor Jefe
de rematados y fisco Archivero =
Jesman = Jorge Murgado =
Filiacion de Diego Pirano.

Estado	Libre.
Edad	20 años.
Oficio	Labrador.
Estatura	1 v.º 32 p.º 2 l.º
Religion	Catolico.
Patria	Quilcamachay
Pelo	Negro Lacio.
Fronte	Regular
Cefas	Arguadas
Ojos	Pardos.
Varis	Obtato.
Boca	Chun.
Labios	Gueros.
Barba	Lampino.
Cara	Redonda.
Casta	Indigena.
Señales particulares	Ninguna.
Quere	U.º R.º Mar.º Juv.º
Cumbeas	Jorge Murgado

Delito .

Homicidio

Pena impuesta .

12 años de Penitenciaría

Fecha de la sentencia .

22 de Nov. de 1867.

Es conforme con las Sentencias originales que obran en los Autos de la materia a que me remite. Y para que surtan los efectos legales de la presente en cumplimiento de lo mandado en el Auto suscrito, después de conferida y concertada en Lima, y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y siete. Comendado = Acaso el = vale

W. J. Jaramilla


José Munguía
 Escribano del J. J. Jaramilla



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868